



Dirección GLIN y de Referencia Legislativa

# Dossier legislativo

Mensajes presidenciales



**COMISIÓN ADMINISTRADORA BICAMERAL  
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

**PRESIDENTA**

**Senadora Nacional Roxana Latorre**

• • •

**Senadora Nacional Hilda Clelia Aguirre  
Diputado Nacional Eduardo Raúl Costa  
Diputado Nacional Miguel Ángel Giubergia  
Senador Nacional Juan Carlos Marino  
Senador Nacional José Miguel Ángel Mayans  
Diputada Nacional Mayra Soledad Mendoza  
Diputada Nacional Carmen Rosa Nebreda  
Diputado Nacional Francisco Omar Plaini  
Senadora Nacional Marina Raquel Riofrio  
Senador Nacional Ernesto Ricardo Sanz  
Diputado Nacional José Antonio Vilariño**

**DIRECTOR COORDINADOR GENERAL BCN**

**D. Alejandro Lorenzo César Santa**

**Dirección GLIN y de Referencia Legislativa**

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario

# **Mensajes presidenciales**

## ***Apertura de los períodos legislativos***

*Congreso Legislativo Federal*

*-Actas de Paraná-*

*2do Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1855*

*Presidente de la Confederación Argentina*

***Justo José de Urquiza (1854-1860)***

Dirección GLIN y de Referencia Legislativa

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, abril 2013

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

**ISSN 2314-3215**

## PRESENTACIÓN

En este segundo número de la publicación ***Dossier legislativo*** se reproduce el discurso de **Justo José de Urquiza, Presidente de la Confederación Argentina**, ante la Asamblea el 25 de mayo de 1855 en la Ciudad de Paraná –Provincia de Entre Ríos-.

Las sucesivas entregas contendrán las exposiciones de los mandatarios desde el Primer Período del entonces llamado "*Congreso Legislativo Federal*" en 1854 hasta nuestros días.

Cabe señalar que los Mensajes Presidenciales con motivo de la inauguración del Período Ordinario han sido extraídos de la colección de Diarios de Sesiones de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, disponible en esta Dirección.

## NÚMERO 2

# CÁMARA DE SENADORES

### ACTA DE LA SOLEMNE APERTURA DEL CONGRESO LEGISLATIVO FEDERAL

EN SU SESION ORDINARIA DE 25 DE MAYO DE 1855

En la ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en virtud del supremo decreto de veinte y cuatro del actual que designó este dia para la solemne instalacion de las Cámaras Legislativas de la República; reunidos con este objeto y presididos por el Excmo. señor Vice-Presidente de la Confederacion, Presidente del Congreso, doctor don Salvador Maria del Carril, en el Templo de la Matriz, local destinado para este acto, los Honorables señores Senadores y Diputados que siguen:

*Senadores*—General don Pascual Echagüe, por la Provincia de Catamarca; doctor don Severo Gonzalez y don Regis Martinez, por la Provincia de Córdoba; doctor don Manuel Leiva y don Vicente del Castillo, por la Provincia de Santa-Fé; doctor don José Manuel Figueroa y General don Juan Estéban Pedernera, por la Provincia de San Luis; doctor don Vicente Saravia, por la Provincia de Corrientes; don Urbano de Iriondo, por la Provincia de Santiago; doctor don Francisco Delgado, por la Provincia de Mendoza; Coronel don Ciriaco Diaz Velez y don Angel Elias, por la Provincia de la Rioja; Coronel don Márcos Paz y doctor

don Agustin J. de la Vega, por la Provincia de Tucuman; don Benjamin Villafañe, por la Provincia de Jujuy.

*Diputados*—Don Tristan Achával, doctor don Federico Corbalan, doctor don Ulasdilao Frias, don Calisto M. Gonzalez, doctor don Manuel Lucero, doctor don Manuel J. Navarro, don Carlos M. Pizarro, don Miguel Ruedas, doctor don José Maria Zuviría, doctor don Juan José Alvarez, doctor don José Beñito Graña, don Baltazar Sanchez, doctor don Avelino Ferreira, doctor don Saturnino Maria Laspiur, don Tomás Garzon, don Ramon Gil Navarro, don Amado Laprida, doctor don Diógenes José de Urquiza, don Vicente Gordillo, doctor don Mateo Luque, doctor don Luciano Torrent.

El señor Presidente dió por abierto el acto y expresó: que estando ya reunido el número legal que se requería de Honorables miembros del Senado y Cámara de Diputados para la solemne apertura de las Cámaras, se procedería á la lectura del Decreto del P. E. que señala este dia para verificarla, y ordenó lo hiciese uno de los Secretarios.

Terminado esto, las Comisiones de una y otra Cámara, compuesta de los señores Senadores Vega y Villafañe, y Diputados Lucero,

Urquiza y Achával, se dirigieron á la Casa de Gobierno á acompañar á S. E. el Presidente de la Confederacion hasta las puertas del Templo, donde debian recibirlo para conducirlo hasta su asiento otras dos comisiones, compuestas de los señores Senadores Echagüe y Delgado, y Diputados Sanchez, Pizarro y Alvarez; verificado así y posesionados de sus asientos el Exmo. señor Presidente y sus cinco Ministros, el Exmo. señor Presidente de la Confederacion puso en manos de S. E. el Ministro de Hacienda el Mensaje del P. E., cuya lectura se hizo en los términos siguientes:

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al dirigiros la palabra desde este lugar en el día mas grande de nuestros recuerdos patrios, me inclino agradecido ante la Divina Providencia que me concede tan señalado favor.

No en vano apelé á vuestras virtudes cívicas al cerrar las sesiones extraordinarias del primer Congreso Legislativo.

Me complazco en atribuir en gran parte á vuestros esfuerzos y al influjo de vuestra persuacion de vuestros respectivos comitentes, las pruebas que desde aquella fecha hasta hoy han dado los pueblos argentinos de subordinacion á la ley y del amor por las instituciones que son la salvaguardia de las libertades públicas.

A la época señalada os hallais en vuestro puesto de labor y de honra á pesar de las grandes distancias que separan esta Capital de vuestros hogares.

Representado el país por ciudadanos de vuestro temple, ha de presentarse bien pronto capaz de triunfar definitivamente de los obstáculos inmensos que se han presentado para constituir República sobre la base de la Constitucion que nos rige.

El campo de vuestras tareas es vastísimo, porque hemos llegado al período administrativo.

El Código fundamental espera para su mejor desarrollo y aplicacion las leyes que al efecto debe dictar vuestra sabiduria.

Ellas serán llevadas á efecto religiosamente por el Ejecutivo Nacional á cuya cabeza me encuentro.

En breves dias hemos hecho progresos importantes en la senda constitucional.

El espíritu de las provincias y la realizacion

de las esperanzas en el orden, me escusan esta vez de hablaros con energica severidad de mi primer mensaje.

Hoy, gracias á Dios, solo tengo que daros cuenta de los actos administrativos, los cuales, si no abrazan todo el cuadro de nuestras multiplicadas necesidades, convendreis, señores, en que ellos son una prueba del empeño que tiene mi Gobierno en responder á la difícil mision que le está encomendada.

#### INTERIOR

La paz pública se conserva en todo el territorio de la Confederacion y reposa en su más sólida garantia, el imperio de las instituciones levantado y sostenido por la conviccion y voluntad de los pueblos. Hondamente trabajado por un infortunio de cuarenta años, y cuando parecia perdida hasta la esperanza del reposo vanamente deseado en medio de la agitacion permanente, se asieron de corazon á la Constitucion de Mayo que les ofrecia las garantias y provenir de que habian desesperanzado: y los tristes rezagos de la anarquía han sido impotentes contra esa voluntad tan solemnemente pronunciada.

Mi gobierno ha dedicado su atencion con preferencia y perseverancia al mantenimiento de la paz en los pueblos confederados, tomando todas las precauciones que han estado á su alcance para evitar fuese alterada, y asumiendo una actitud irreconciliable con la sedicion en la provincia de Corrientes fué momentaneamente perturbada por la invasion de algunos jefes militares. El Gobierno Nacional se apresuró á manifestar bien alto su desicion ó combatirla, y llevó sus miras hasta poner en pié en el territorio federalizado, y en muy pocos dias un ejército fuerte de seis mil hombres á mis inmediatas órdenes, con que habia escarmentado á los insurjentes, si la sola actitud del Gobierno Federal, las medidas tomadas por el de aquella provincia, y los esfuerzos espontáneos del pueblo, no hubieran probado una vez más que ha pasado el tiempo en que las asonadas podian convertirse en provecho de sus autores á expensas del orden y bienestar del pueblo. La série de documentos adjuntos en el expediente número 1° os instruirá detalladamente de este acontecimiento.

Algunos de los emigrados de las provincias de Santiago del Estero y Tucuman á consecuencia de la lucha promovida en ellos por el general don Celedonio Gutierrez, y asilados en la de Salta y Catamarca, impotentes para trastornar el órden público, no lo han sido empero para mantener la alarma y obligar á los gobiernos de aquellas á estar en precausion de los medios que esos hombres descarriados ponian en juego contra las autoridades constituidas.

Los gobiernos de Santiago y Tucuman, olvidando sus pasados extravíos les abrieron las puertas de la patria sin otra condicion que la obediencia á la ley, pero desoyendo este llamamiento generoso y renunciando tambien á sus ventajas, permanecieron á las inmediaciones de las fronteras de aquellas provincias, preparando la ocasion de conmovier autoridades legales.

Vivas fueron las solicitudes de aquellos Gobiernos para que el de la Confederacion retirase á esos perturbadores, que desviaban la atencion de la autoridad y ocasionaban gastos insostenibles para sus exhaustos tesoros. El Gobierno Federal, sin embargo, se obtuvo de adoptar una medida que podria violar las garantias individuales de aquellos emigrados, y les respetó el derecho de residir donde les conviniera sin trasgredir las leyes, hasta que tuvo conocimiento de documentos que probaban bien sus trabajos para trastornar el órden público; entónces adoptó las medidas que contiene el expediente número 2 para dejar expédita la atencion y recursos de los expresados Gobiernos hácia los objetos de grandes intereses públicos de que están ocupados con un celo verdaderamente patrióticos, y traer esos hombres á responder de sus retos ante los tribunales competentes.

Un acontecimiento desagradable tuvo lugar en la provincia de la Rioja, que aun que no alteró la paz pública dejó una séria cuestion entre sus poderes Lejislativo y Ejecutivo. Sereis instruido de este acontecimiento tan luego como pueda hacerse con los datos necesarios para formar juicio respecto de él.

Por la Representacion que dirige la Sala de Representante saliente de la provincia de San Juan y la coleccion de documentos que se adjunta bajo el número 3° os instruireis de la controversia que tuvo lugar entre ella y el Poder Ejecutivo de dicha provincia. Allí encon-

trareis las medidas provisorias adoptadas por el Gobierno Federal á solicitud de uno y otro Poder. Este incidente no ha alterado la paz pública en aquella provincia.

En uso de la autorizacion que me confirió la ley de 21 de Noviembre ajusté con el Gobierno del Estado de Buenos Aires el convenio de 20 de Diciembre por el que cesó el estado de guerra con la Confederacion en que de hecho se habia colocado. Como consecuencia de él celebré el 8 de Enero último que se somete á vuestra aprobacion.

Se buscaba y se pretendia encontrar en el derecho que establecen pactos anteriores, la facultad de la Provincia de Buenos Aires para segregarse de la República si no le conviniesen las instituciones sancionadas por la mayoria de los pueblos que la componen. El Gobierno Nacional creyó deber alejar la idea de ese pretendido derecho por medio de la estipulacion que contiene el artículo 1° del pacto del 8 de Enero.

Abundando tambien en sentimientos de confraternidad y nacionalidad, al aplazar y dejar á la discusion pacífica la cuestion de arreglos interiores, creyó deber fortificar los vínculos materiales que unen la Provincia de Buenos Aires á la Nacion, de que es miembro integrante y que podrian relajarse en una progresion más ó ménos creciente, si se prolongaba la actual situacion. Con este espíritu estipuló lo contenido en los artículos 3° al 13.

Estos pactos son mantenidos con lealtad por el Gobierno Nacional y el Estado de Buenos Aires. De creerse es que los benéficos resultados que ambos se han propuesto al celebrarlos, no se harán esperar demasiado.

Notorios han sido, é inútil es de esperar por lo mismo, los esfuerzos de todo género, y los medios aún los más reprobados que se han empleado para disolver la Confederacion y volver los pueblos al fatal aislamiento. El objeto más prominente, el primero y más sagrado de los deberes del Gobierno era el de impedir tan ominoso resultado, ruinoso aún para los mismos que tan inconsiderablemente lo pretendieron. A él contrajo toda su atencion, y sus medios de accion débiles aun por el estado naciente de nuestras rentas y el mal resultado de la operacion de crédito sancionada por la ley del 9 de Diciembre de 1853. Antes que todo era nece-



sario resolver la cuestion que existia para la República, y á este respecto el Gobierno Federal tiene la conciencia de haber llenado cumplidamente su deber.

Ahora os toca, señores, dictar las leyes que han de promover el progreso y satisfacer las necesidades generales de los pueblos. Grandes y muy bien fundadas son las esperanzas de la Nacion en vuestra sabiduria y patriotismo.

Las garantías que la Constitucion acuerda al hombre y al ciudadano son bien mantenidas en todo el territorio de la Confederacion. Un noble espíritu de indulgencia preside en los consejos de los gobiernos de las Provincias Confederadas. Los mismos hombres extraviados, que en épocas no distantes perturbaban la quietud pública con las armas en la mano, tienen abiertas las puertas de la patria sin otra condicion que la obediencia á la Ley. Y es lleno de un placer indecible y orgullo nacional que os anuncio—que en la Confederacion Argentina no hay un solo proscripto. La época de amargo recuerdo, en que millares de argentinos eran forzados á mendigar el pan y asilo en tierra extraña ha desaparecido absolutamente de entre nosotros, y mis más ardientes votos, mis súplicas más fervorosas al Ser Supremo son por que ella no se repita otra vez en nuestro suelo.

Inmediatamente despues del convenio de 8 de Enero, el Gobierno por medio de una circular de 22 del mismo mes invitó á los Gobiernos de las Provincias Confederadas á la formacion de las Constituciones de dichas provincias, y á la creacion de sus propias rentas. Todos ellos se ocupan con más ó ménos dedicacion de tan importante objeto, pero hasta hoy solo las Provincias de Mendoza, San Luis y la Rioja han sancionado las suyas que serán presentadas á vuestra aprobacion. De esperarse, es sin embargo, que las demás practiquen esto mismo durante las presentes sesiones.

Es malísimo el estado de la viabilidad en todo el territorio de la Confederacion sin excepcion alguna; llegando este al doloroso estremo de no poder exportar valiosísimos frutos muy especialmente de las Provincias del Norte porque los gastos de transporte exceden al precio que tienen en los mercados donde podrian espenderse. La necesidad de su mejora es ur-

gente, y bien sentido por todos los pueblos. El Gobierno Nacional no ha desviado un momento su atencion de este importantísimo objeto, y ha buscado con avidez los medios de que absolutamente carece para satisfacer esa imperiosa necesidad.

He promovido con perseverancia la empresa de la construccion de un ferro-carril de un punto del Paraná á la ciudad de Córdoba y Cuyo. Le han sido presentadas condiciones que podrian servir de base á la contratacion de esta obra, y las aceptó por el acuerdo de 2 de Abril que se os presenta, como se os presentará tambien el correspondiente proyecto de ley que debe darse al efecto.

El reconocimiento facultativo encomendado por el Gobierno Nacional á la conocida pericia del ingeniero Allan Campbell, bajo las bases del Decreto del 5 de Diciembre de 1854, se halla ya muy adelantado y segun informes exactos, la naturaleza del terreno y demás accidentes naturales del país que abraza dicho reconocimiento, ofrecen facilidades poco comunes á la plantificacion de aquella obra tan grande como provechosa á la prosperidad de la Nacion.

Las Provincias del norte de la República tienen una vía comparativamente corta por donde transportar sus mercancías á un punto del Paraná á la altura de la ciudad de Corrientes.

Los indígenas del Norte del Chaco á la margen derecha del Bermejo, entre los Rios Salado y Paraná son el único obstáculo que puede presentarse á la practicabilidad de aquella vía; pero obstáculo menor, es mas corta distancia y más allanable en consecuencia que el que ofrecen los indígenas del Sud y Norte en el tránsito desde el Litoral del Paraná á las Provincias de Cuyo y Córdoba.

El Gobierno se ha ocupado constantemente y con decision de allanar este obstáculo; segun los datos que hasta hoy tiene cree poder conseguir sin grande esfuerzo y al efecto os presentará un proyecto de ley.

La inmigracion es otro de los objetos de interés vital que el Gobierno no ha perdido de vista. Le fueron hechas proposiciones á nombre de su Magestad el Rey de las Dos Sicilias para el envío de seis mil inmigrantes y las aceptó enviando á Nápoles un comisionado para arreglar su transporte.

El mismo comisionado llevó encargo y autorizacion especial para negociar en Europa la venida de colonos agrícolas ó industriales, sobre las bases del contrato celebrado por el Gobierno de Corrientes, que aprobasteis en la sesion anterior. Bien convencido el Gobierno de que el medio más eficaz de llamar la emigracion extranjera es el de dar conocimiento de nuestro rico suelo, tan privilegiado por su extension, feracidad y benignidad del clima, y para obtener tambien los inmensos resultados que en otros sentidos debe dar un trabajo descriptivo y estadístico de la República, celebró un contrato con persona de reconocida competencia á fin de que visitando y estudiando todas las Provincias de la Confederacion, hiciese una describeion de todo lo más importante con respecto á la geografia propiamente dicha, el suelo y su naturaleza á las producciones de los tres reinos, el clima, á la poblacion bajo el aspecto fisiológico y moral, á las vías de comunicacion y comercio en general. De todo ello os instruireis por los documentos que contiene el expediente de esta referencia.

Es urgente la necesidad de que declareis por medio de una ley cuales son las tierras de propiedad nacional de que habla el artículo 4º de la constitucion general y establece como una de las fuentes que forman el tesoro federal.

### EXTERIOR

La Confederacion Argentina que goza de tranquilidad interior bajo el imperio de la Constitucion, se mantiene en paz con las naciones extrañeras; y á la conservacion de sus buenas relaciones con los Gobiernos de esas mismas naciones, es uno de los cuidados que más asiduamente atiende el Gobierno Nacional.

El mensaje presentado á la primera Legislatura, bosquejó el estado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion. Ningun suceso posterior ha cambiado la situacion externa del país, ni han sufrido alteracion alguna los principios de política expresados en aquel documento, el cual mereció la completa aprobacion del Congreso.

El cuerpo diplomático extranjero ha experimentado algunas modificaciones, á causa del fallecimiento de los honorables caballeros don Ruperto Gore, y don Rodrigo de Souza da Silva

Pontes;—el primero Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el segundo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca del Gobierno de la Confederacion.

El honorable señor Clarendon, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Británico en nota de 9 de Diciembre último, se sirvió comunicar que pronto designará otra persona que reemplaze al señor Roberto Gore, y que mientras tanto, estaba convencido de que el señor Frank Parish, Cónsul General Británico residente en Buenos Aires, se empeñaria en mantener inalterable las amistosas relaciones que tan felizmente existen entre el Gobierno de S. M. la Reina y el de la Confederacion Argentina.

La esperanza del ilustre Ministro no ha sido burlada: el señor Cónsul Parish, ha mostrado actividad y celo en el desempeño de sus funciones interinas, acreditando en repetidas ocasiones que comprende el interés que tiene su Gobierno por conservar el lugar que ha conquistado en sus relaciones con la Confederacion Argentina.

A consecuencia del sensible fallecimiento del señor Desembargador don Rodrigo de Souza da Silva Pontes, anunciado arriba, desempeña actualmente sus funciones el Secretario de la Legacion Imperial don César Sauvan Vianna de Lima, segun este mismo caballero lo ha comunicado con fecha 30 de Enero del corriente año, invocando los usos diplomáticos y las órdenes de su Gobierno.

El día 28 de Noviembre de 1854, el señor James A. Peden, anunció al Gobierno de la Confederacion su presencia en esta Capital con el carácter y título de Ministro Residente de los Estados Unidos de América cerca de nuestro Gobierno. En vista de la carta en que su Gobierno le acredita en aquel carácter diplomático y que presentó al Presidente de la Confederacion, fué reconocido como Ministro Residente de los Estados Unidos, recibiendo los honores correspondientes á este rango.

La Confederacion habia celebrado tratados de amistad y comercio, y de libre navegacion, con el Gobierno de los Estados Unidos. Estos tratados merecieron la plena aprobacion del

Congreso y obtuvieron la sancion nacional por la fuerza de las leyes dictadas en 1 y 2 de Diciembre de 1854, mandadas cumplir por decretos del Ejecutivo de fecha 2 y 3 del mismo mes y año.

El señor James Peden, estaba autorizado por su Gobierno para verificar el cange de ambos tratados. Este acto tuvo lugar en dicho mes, con las mismas solemnidades con que el Mensaje del Presidente de la Confederacion anunció que habian tenido lugar iguales actos para con los tratados de libre navegacion concluidos con la Inglaterra y la Francia.

Los tratados de libre navegacion de los rios, son por lo tanto, obligaciones perfectas y perpétuas para la Confederacion Argentina con respecto á las potencias amigas la Inglaterra, la Francia y los Estados Unidos. En consonancia con el espíritu de nuestra Carta y con los intereses vitales del país, el Gobierno Nacional dará oportunamente cumplimiento al artículo 7° invitando á los Gobiernos de S. M. el Emperador del Brasil, del Paraguay y Bolivia á participar en las estipulaciones de esos tratados.

Es del caso hacer presente al Congreso un hecho que llama justamente la atencion del Gobierno Nacional.—Es el producido por la fatal realizacion de actos que el Presidente de la Confederacion ha protestado ante el primer Congreso con toda la energía y sinceridad del patriotismo.

Los agentes diplomáticos de Francia y Estados Unidos han sido acreditados no solo ante el Gobierno de la Confederacion, sino tambien ante el Gobierno de Buenos Aires.

El Gabinete del Brasil, á dar crédito á los documentos aparecidos recientemente en los periódicos de aquella ciudad, ha acreditado tambien un agente de primera clase cerca del mismo Gobierno de Buenos Aires.

Los dos primeros han concedido al de la Confederacion la prioridad del acto de la presentacion de sus credenciales, dejándole por el hecho ignorar la doble mision que estaban llamados á desempeñar.

Estos señores han elegido para lugar de su residencia la misma ciudad de Buenos Aires, dando por razon de que los intereses que debian proteger eran más considerables en aquel punto del territorio Argentino.

No puede ocultarse á la penetracion y al patriotismo del Congreso la razon porque el Gobierno Nacional trae á consideracion este hecho. Su revelacion no importa queja ni reproche para los gobiernos extranjeros y amigos que así han procedido.—Espera, que, comprendida por los mismos gobiernos la situacion especial de la República, los orígenes de su pasagera division, y la fuente de donde emanan los derechos del Gobierno Nacional para representar única y exclusivamente la soberania interior y exterior, cambiarán de política á aquel respecto, no solo en satisfacer á la justicia, sino en prevision de la conveniencia del país y la propia de ellos.

El Gobierno ha tomado las medidas necesarias para cumplir con una de las más imperiosas obligaciones—la de conservar la union nacional y la integridad política de la antigua y gloriosa República Argentina. Por consiguiente, impedirá por todos los medios á su alcance cualquier acto que tienda á debilitar la union de este cuerpo, cuyas partes mismas han declarado que solo temporalmente pueden hallarse desligadas.

Es ocasion de advertir que el Gobierno de S. M. B. ha mantenido exclusivamente sus relaciones diplomáticas en la República con el de la Confederacion por medio de un Encargado de Negocios. A un Cónsul británico residente en Buenos Aires le está encargada la gestion de los intereses comerciales cerca del Gobierno de aquella Provincia.

Hasta ahora, pues, el Gobierno de su Magestad Británica no ha cambiado en la manera de apreciar la accion exterior que le corresponde al Gobierno de Buenos Aires, tal cual aparece apreciada por la nota del honorable Lord Clarendon de fecha 8 de Diciembre de 1853, contestando á la protesta entablada contra el tratado de libre navegacion celebrada entre el Director Provisorio encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y su Magestad la Reina de Inglaterra.

El Gobierno de la República de Chile que tan celoso se manifiesta por la conservacion de la integridad de todos y cada uno de los Estados Americanos de origen español, por ser esa integridad una prenda de paz y de seguridad entre estos miembros de una gran familia, ha

declarado que no conoce más que una sola nación en el conjunto de las Provincias federadas del Rio de la Plata y un solo órgano de las relaciones internacionales de todas ellas. Observando, que antecedentes recientes permiten conjeturar que no está muy distante la época en que una fusion amistosa restituya á la Nación Argentina su union, se ha detenido ante el tenor de que sus actos impidiesen la realizacion de esa union y ha devuelto sin el pase ó exequatur de costumbre la patente que le fué presentada por un Cónsul nombrado por el Gobierno de Buenos Aires para residir en Valparaiso.

El Gobierno de la Confederacion se complace en reconocer en este acto del Gobierno de Chile una saludable prevision de los males á que se expone la República Argentina y los demás de su mismo origen, si llegan á debilitarse desmembrándose y subdividiéndose en pequeños Estados.

El mensaje anterior manifestó al Congreso la conveniencia de establecer relaciones con las repúblicas vecinas para proteger y extender el valioso comercio de la Confederacion particularmente aquel que se hace por las Cordilleras tanto en Bolivia como en Chile.

En consecuencia el Gobierno Nacional animado del más vivo deseo de promover y estrechar las relaciones de comercio y amistad que ligan á la Confederacion con la República de Chile, nombró al ciudadano don Carlos Lamarcá con fecha 5 de Diciembre de 1854, Encargado de Negocios en una mision especial, para los fines indicados, cerca del Gobierno Chileno. El señor Lamarcá ha aceptado el cargo con fecha 14 de Febrero último y es de esperarse de su celo y conocidas aptitudes, que desempeñará su comision satisfactoriamente y en el sentido de los intereses cuya proteccion reclaman los productos argentinos y en especial los de las provincias de Cuyo.

El Congreso está impuesto de que el Gobierno de S. M. Británica prestaba su importante cooperacion para realizar el abalizacion de los Rios Paraná y Uruguay; operacion que verificándose por una marina tan hábil y poderosa en recursos como la inglesa, facilitará de una manera innegable la navegacion mercante en el interior de la Confederacion, inspirando con-

fianza y seguridad á los especuladores europeos que dirijiesen sus expediciones á los puertos de nuestro vasto y poco explorado litoral.

Este importante trabajo está comenzándose en los términos que se deseaba y esperaba.

El señor William J. Hope Johnston Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Británica, sobre la costa S. E. de América comunicó al Gobierno con fecha 21 de Enero último que al Almirantazgo Británico enviaba al Teniente Sidney de la marina Real, acompañado de un Ayudante de ménos graduacion, para comenzar bajo la direccion del señor Contra-almirante el reconocimiento referido. Este reconocimiento debe tener especialmente lugar en aquella parte más difícil é importante de la navegacion fluvial á la entrada de los rios que desaguan en el Plata, en una extencion de 30 millas poco más ó ménos, comprendiendo los bancos que existen al Sur y al Norte de la Isla de Martín Garcia. El resultado inmediata de este reconocimiento debe ser la construccion de una carta en escala mayor acompañada de explicaciones claras y precisas para guia de los navegantes, no solo en aquellos canales, sino tambien entre Buenos Aires y la Colonia del Sacramento.

El mismo señor Contra-almirante en su citada nota, solicitaba del Gobierno Argentino que recabase de la República del Uruguay y del Gobierno de Buenos Aires la respectiva y cordial cooperacion á favor de una empresa tan ventajosa para los Estados que participan de la navegacion de los mencionados canales.

Conforme á estos deseos el Gobierno Nacional ha recabado del Gobierno de la República del Uruguay y del de Buenos Aires sus respectivos asentimiento para el reconocimiento expresado, poniendo para conseguirlos, todo el celo que la materia le inspiraba y su anhelo por llegar á resultados positivos en un negocio de hechos.

El Gobierno Nacional ha dado órdenes precisas á las autoridades del litoral para que presen todo género de auxilio y proteccion á las embarcaciones que bajo la direccion inmediata del señor teniente Sidney hayan de emplearse en los trabajos científicos que estan encomendados por el Almirantazgo. El mismo señor ha sido munido de una patente en virtud de la cual pueda exigir de las mencionadas autoridades la

proteccion que el Gobierno Nacional tiene voluntad é interés en prestarle.

El Gobierno de la Confederacion no ha trepidado en reconocer como una obligacion suya la indemnizacion de los gastos que el reconocimiento de los Rios y avalizamiento ocasionó á la marina Británica reservándose para en adelante el arreglo de la manera de efectuar esa indemnizacion y el recabar de Buenos Aires y del Estado Oriental de Uruguay su participacion en estos gastos indispensables para que se realice una operacion protectora del comercio general del Rio de la Plata y de sus tributarios.

Bajo la proteccion de nuestras nuevas instituciones, se alienta el espíritu de las empresas útiles como lo habeis palpado, Señores, en todas y cada una de las provincias. La de Salta ha renovado sus antiguos y hasta ahora malogrados esfuerzos para abrir paso á sus valiosos productos por una via facil y barata hasta los mercados del litoral.

El Gobierno de Salta se ha dirigido al de la Confederacion pidiendo la proteccion que le fuese posible á favor de una expedicion de reconocimiento sobre el Rio Bermejo, la cual ha debido hallarse en sus aguas desde el 20 de Febrero último. En consecuencia de esta solicitud tan justa, y acogida con placer por el Gobierno Nacional, se han interpuesto ante la República Paraguaya las consideraciones de la conveniencia general de aquella navegacion á fin de que ella no encontrase tropiezo en sus primeros pasos. Es de esperar que el Gobierno del Paraguay proceda en consonancia con sus verdaderos intereses y con los derechos de la Confederacion.

La nueva situacion que han asumido la República del Plata despues de Febrero de 1852, acaba de mostrarse de una manera ruidosa, con respecto á la del Paraguay. Alteradas sus relaciones de buena inteligencia con el imperio del Brasil, una escuadra considerable de este al mando del señor Almirante Pedro Ferreira de Oliveira remontó el Paraná. Antes que dicha expedicion entrase en las aguas de este rio se trasladó á esta capital el Enviado Imperial Desembargador don Rodrigo de Suoza da Silva Pontes para explicar á mi Gobierno los objetos que se proponian alcanzar S. M. el Emperador,

declarando en presencia de documentos oficiales que se sirvió exhibir que no entraba en la intencion de su Gobierno el emplear la fuerza sino los procederes diplomáticos para alcanzar una satisfaccion del Gobierno Paraguayo por ofensas hechas al carácter del representante del imperio en aquella República, y un arreglo respecto á limites y á navegacion.

El señor Almirante en su paso por esta Capital, se sirvió acercarse igualmente á mi Gobierno, el cual tuvo la satisfaccion de escuchar de nuevo las mismas explicaciones y declaraciones que oficialmente habia hecho el Representante del Imperio cerca de la Confederacion. Sin embargo y en prevision de las inopinadas consecuencias que pudiera haber traido la presencia de aquella fuerza, mi Gobierno impuso en repetidas ocasiones al Gobernador de Corrientes la mas rígida neutralidad y la mas completa prescindencia en las cuestiones entre la República del Paraguay y el Imperio, y á mas dispuso dirigir al Cuerpo Diplomático la circular de fecha 30 de Enero que hallareis en los documentos adjuntos.

El Gobierno de la Nacion cree que la suprema ley del país, la Constitucion, haciendo libres nuestros rios al tránsito de todas las banderas, los ha colocado en la misma situacion que el Rio de la Plata ó que el mar. Si no fuese así, quedaria en gran parte ilusorio el principio federal sobre que se basa la organizacion argentina, é ilusorio tambien el desenvolvimiento de la riqueza y del comercio, objeto de primera importancia para un territorio en clausura por largos años, y que legitimamente aspira á gozar de las ventajas de una vida propia conquistada con infinitos sacrificios, conquistada contra el tirano bonaerense y contra la liga de pasiones y de errores económicos, políticos y administrativos que han quedado en herencia á la desaparicion de ese mismo tirano. Si no fuese así, seria imposible la vida exterior de la nacionalidad paraguaya: sino fuese así, seria ilusorio el derecho reconocido al Imperio del Brasil á navegar el Paraná hasta sus posesiones, por los tratados de 1828, firmados el 10 de Julio de 1852, por la Constitucion Nacional y por los actos y decretos del Gobierno de la Confederacion.

El Gobierno de la República del Paraguay

con fecha 22 de Marzo último ha declarado los términos en que debía entenderse su resolución de 3 de Octubre de 1851 que prohibía á los buques de guerra extranjeros entrar en los rios de esa República. Por aquella declaracion tal prohibicion no es extensiva á los vapores de guerra extranjeros que las Potencias que tienen tratados de comercio con aquella República y agentes diplomáticos ó consulares, destinen para el servicio de la correspondencia ó para el envio de algun agente diplomático.

Se acompaña la correspondencia que con motivo de tal innovacion ha tenido lugar entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederacion y el de la República del Paraguay.

Hoy reside en esta Capital un Cónsul de la República del Paraguay y desempeña este cargo el Sr. D. Felix Eguzquiza.

El Gobierno de S. M. Fidelísima para corresponder á la determinacion del de la Confederacion Argentina y el Reino de Portugal ha dictado disposiciones análogas: las cuales se refieren el igualamiento de banderas, por lo que respecta á los derechos de puerto, de tonelaje y de administracion de los bienes de los ciudadanos de los respectivos paises que mueran *ab-intestato*.

Muy pronto el señor Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. Fidelísima, Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo, llegará á esta Capital para proceder al Canje de las ratificaciones de aquel Tratado que cuenta ya con la aprobacion de las anteriores Cámaras Legislativas de la Confederacion.

El señor Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. Fidelísima ha establecido en la Ciudad de Córdoba un Agente Comercial *ab-interin* del Reino de Portugal, al solo objeto de procurar noticias que puedan interesar al comercio é industria de ambos paises y prestar sus buenos oficios á los súbditos de Su Magestad que allí residan.

He tenido el honor de recibir una carta del General D. Ramon Castilla en que me participa, que restablecido el orden y tranquilidad de la República del Perú, el voto de ese Pueblo lo ha elevado á la primera Magistratura de esa República con el título de Libertador Presidente Provisorio.

Debo á la Legacion del Brasil en la Confe-

deracion, importantes noticias sobre las medidas que su Gobierno ha mandado adoptar en los puertos del Imperio para evitar la invasion del cólera morbus, y como son de interés para la navegacion y comercio del Rio de la Plata, se han mandado publicar.

La Legacion de Francia ha interpuesto algunos reclamos por perjuicios que dice inferidos á súbditos franceses residentes en la Provincia de Buenos Aires; pero ellos no han sido aun debatidos, así es que ni se conoce el origen de tales perjuicios, ni la circunstancia en que se haya encontrado la República cuando han tenido lugar.

El Coronel don José Serra, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay en la Confederacion Argentina, obtavo permiso de su Gobierno para pasar por algun tiempo á la ciudad de Montevideo. Es probable que en breve regresará á esta Capital á continuar el desempeño de su mision.

A solicitud de Su Señoría el señor Encargado de Negocios de S. M. C. en Montevideo, don José M. de Alos, interpuesta por medio de la Legacion Argentina en el mismo punto, se ha levantado una sumaria informacion con el fin de esclarecer los motivos que dieron lugar á la prision del súbdito español don José Ferrer y Boris, ordenada por autoridades de la Provincia de Corrientes. Este asunto tendrá pronto un resultado satisfactorio.

El Gobierno Nacional tiene conocimiento oficial de que el de S. M. el Rey de Cerdeña se propone acreditar cerca de la Confederacion Argentina un agente encargado de estrechar las relaciones que ligan á ambos Gobiernos y que hasta el presente se reducen solo á testimonios de recíproca amistad.

El Cuerpo Consular aumenta cada dia: nuevos Cónsules se van estableciendo en los puertos extranjeros á medida que la necesidad se hace sentir. Estos agentes se distinguen por su celo y comunican á su Gobierno datos y noticias interesantes que no serán perdidas para la prosperidad mercantil de nuestro país. Recomendaré de un modo especial las que ha enviado el Consulado Argentino establecido en Valparaiso.

Una lista detallada se expondrá del número y situacion de aquellos empleados, la cual ha-

llareis entre los documentos relativos á esta parte de mi Mensaje.

### HACIENDA

En el Mensaje anterior se hizo presente á las Cámaras Legislativas "*que no era posible presentar una relacion detallada del estado de la Confederacion en el Departamento de Hacienda.*"

Las causas que producian aquella imposibilidad aun subsisten; así es que ahora, como entónces, el Gobierno tiene que limitarse á exponer con franqueza y sencillez, cuanto ha hecho y cuanto, á su juicio, debe hacerse en servicio de la Nacion; y le asiste la confianza de poder manifestar que se ha avanzado en la organizacion de este ramo y, principalmente, en la percepcion de las rentas, mucho más de lo que pudo prometerse en presencia de los obstáculos que amenazaban frustrar sus esfuerzos.

Los momentos en que se cerraban las Cámaras no podian ser más alarmantes. Una guerra civil se estaba preparando á devorar nuestras nacientes instituciones y á trastornar el orden que tantos sacrificios costaba establecer; una guerra que concitaba los ódios y recuerdos de cuarenta años de lucha fratricida, exasperados en su último período, y que nuestra Constitucion habia logrado sofocar. Coincidia con estas preparaciones una terrible crisis de nuestro tesoro. La desmonetizacion de los billetes de Banco sancionada por ley de 5 de Noviembre último, no imponia á los deudores por letras aceptadas ántes de ella y que debian vencer hasta tres meses despues, la obligacion de pagar en metálico; esta sola consideracion dejaba un vacio de tres meses en la percepcion de las rentas de Aduana. La ley de 7 de Noviembre que aumentaba nuestras rentas en un seis por ciento adicional, impuesto á las mercaderias que no estaban gravadas en su derecho específico, no alcanzaba á compensar la tercera parte destinada á la amortizacion de los billetes desmonetizados por la ley anterior. Mientras tanto, se hallaba el Gobierno en la necesidad de satisfacer los gastos de la Administracion, y lo que es más, con la perspectiva de una guerra que no habiendo provocado estaba muy lejos de prevenirse á sostenerla con la energía que demandaba la dignidad de la Confederacion y la defensa de

su Constitucion y existencia. Entónces fué que haciendo uso de la autorizacion que se le confirió en el artículo 5° de la citada ley de 5 de Noviembre, contrajo un empréstito con el caballero don José de Buschenthal por la cantidad de 120,000 pesos y con las condiciones que constan del documento que se adjunta en cópia bajo el número 1°.

Atendidas en esta forma las primeras exigencias, y confiando en el porvenir de la Confederacion, no se arredró el Gobierno ante los inconvenientes de su situacion financiera y se dedicó á vencerlos con trabajo perseverante. Debía contraerse á los siguientes objetos:

Sostener el crédito interior y exterior.

Centralizar y organizar las rentas de Aduana y Correos.

Fomentar el establecimiento de mensajerias.

Deslindar los impuestos que la Constitucion deja á las Provincias para su tesoro provincial.

Atender á los gastos de la Administracion.

Los ensayos sobre el crédito interior con el establecimiento de Bancos y emision de billetes, aunque no lograron todo el resultado favorable que se esperó, está muy distante el Gobierno de creerlos infructuosos; juzga, por el contrario, que bajo otras condiciones podria muy bien utilizarse en servicio de la Confederacion esta fuente importante de su tesoro. En este concepto fué muy conducente y justa la ley que designó para amortizar los billetes del crédito público la tercera parte de las rentas de Aduana: merced á este árbitro ha quedado el Gobierno habilitado con la Nacion para usar de los recursos de su crédito interior cuando lo estimase oportuno.

Los billetes desmonetizados han afluído á nuestras Aduanas en pago de la tercera parte de derechos, no obstante la concurrencia que á este efecto debian hacerles los cupones del empréstito extranjero celebrado en Montevideo, que por la citada ley de 5 de Noviembre debian tener en las Aduanas el mismo destino que los billetes de Banco. La extincion de estos se verificaba con rapidez: los que quedaban en circulacion subian gradualmente de valor con referencia á la moneda metálica, y en pocos meses más se habria logrado recogerlos en su totalidad.

Más no podia decirse lo mismo de los cupo-

nes del empréstito extranjero: una cláusula de aquel contrato obligaba á este Gobierno á su completo pago en el mes de Marzo del año presente, cuando el Gobierno ni aun podia pagar los gastos comunes de la Administracion y necesitaba abrir nuevos créditos. Dos recursos, sin embargo, se ofrecian para salir de tan apurada situacion. Uno era liquidar los cupones existentes, capitalizando los intereses vencidos, y girar letras á plazos fijos contra las Aduanas, ganando siempre el 1 % mensual hasta su pago. El otro recurso era cambiar la deuda por billetes de banco recogidos en Tesoreria, al precio corriente que ellos tuviesen en la plaza del Rosario en relacion con el oro.

El primer expediente era casi imposible y, de seguro, muy gravoso: la Aduana del Rosario, la más importante de la Confederacion, estaba gravada ya con las letras del empréstito de Noviembre: el Gobierno quedaba imposibilitado para marchar por falta de fondos; por consiguiente, aceptando compromisos que no podia cumplir, exponia sus únicas rentas á ser absorbidas por mucho tiempo por capital é intereses acumulados del referido empréstito. En este concepto, no debia aceptarse esta estremidad sin buscar los recursos de su crédito interior; aceptó, pues, el segundo partido, y redujo de este modo la deuda extranjera á las condiciones de la deuda interior; cambió los cupones por papel moneda, es decir, redujo la obligacion en que se hallaba de pagarlos al contado, ó, cuando ménos, de seguir pagando el rédito del 1 % sobre capital é intereses capitalizado por plazos cortos, á la de pagar al contado con documentos descontables en tercera parte de derechos. Han quedado aun algunos cupones en la Provincia de Corrientes con el sello de aquella Colecturía, cuya suma alcanza á 17,900 pesos, y no puede tardar mucho su completo pago. Espera, pues, en breve, el Gobierno poder anunciar á las Cámaras que está satisfecho y cancelado el primer empréstito extranjero.

Sin embargo de todo esto, la deficiencia de nuestras rentas, la dificultad de percibir las con regularidad, mientras duran los asídios, pero forzosamente lentos trabajos consagrados á su organizacion, las obligaciones aceptadas contra nuestras Aduanas, casi exclusivamente fuente de nuestro tesoro, constituyen al Gobierno dia-

ramiento en la necesidad de recurrir á operaciones de crédito en pequeña escala, para cubrir las atenciones de más urgencia. Como una condicion de pago de los cupones referidos, negoció del caballero don José Buschenthal un empréstito de 50,000 pesos, bajo condiciones moderadas: el Gobierno se ha visto en la necesidad de contraerlo, aún en tan pequeña suma, para atender á los gastos de la Administracion durante las sesiones de las Cámaras.

Los documentos relativos al pago de cupones y á este último empréstito, se adjuntan para mejor intelijencia de lo expuesto, bajo los números 2 y 3.

Pero es forzoso que la Confederacion abandone este sistema de timidez que la obliga á empeñar su crédito por cortas sumas, que teniendo todos los inconvenientes de los grandes empréstitos con respecto al pago de intereses y amortizaciones ni bastan á satisfacer sus necesidades actuales, ni á habilitarla para fundar una administracion que asegure definitivamente su porvenir.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que tiene que luchar para recurrir á sus créditos en el exterior. Las provincias que componen la Confederacion han estado hasta hoy escondidas para el mundo; sus producciones, su comercio, y por fin su vida exterior, han estado completamente absorbidas por una de ellas actualmente desligada de hecho de la asociacion. El único punto de contacto con el comercio y caudales extranjeros que ha podido ensayar, consistia con las relaciones de este género que ha cultivado con el Caballero don José de Buschenthal. Aprovechando esta circunstancia ha facultado á este señor para negociar un empréstito por la cantidad de 5 millones de pesos y bajo las condiciones que constan del documento núm. 4. Es inútil decir que al ajustar estas condiciones, no ha olvidado el Gobierno un momento, cuanto tiene derecho á esperar de la buena fé y lealtad con que ha sabido cumplir sus empeños. Se han consultado nuestras bases bajo las cuales puede la Confederacion comprometerse con provecho; y en este concepto pasará oportunamente un proyecto de ley solicitando la aprobacion de las Cámaras, como condicion indispensable para su validez.



Hecho esto para el uso del crédito en el exterior, era forzoso dar al crédito exterior más desenvolvimiento. Los ensayos malogrados del extinguido Banco han manifestado con evidencia la importancia de los servicios que esta clase de establecimientos está llamado á prestar á nuestro país sin más condiciones que las de una completa confianza en su crédito y la mayor liberalidad en sus procedimientos. El Gobierno ha utilizado estos conocimientos prácticos ajustando las bases para la fundacion de un Banco que reuniendo las calidades de seguridad y fácil acceso á toda industria pueda servir útilmente á todos, y responder á todas las exigencias. El contrato que las tiene se acompaña bajo el número 5 y oportunamente se pasará un proyecto de ley solicitando de las Cámaras su necesaria aprobacion.

Con respecto á la liquidacion de la deuda interior que fué recomendada por ley de 2 de Diciembre último no ha juzgado el Gobierno oportuno mandarla ejecutar esperando organizar antes en las provincias, las Administraciones de Rentas Nacionales ó las Comisiones á quienes convenga encargar este acto delicado de la Administracion. Cuando se hubiere logrado sistemar el arreglo cualquiera que comprenda y abraza toda la Confederacion, se procederá á liquidar la deuda y tomar las providencias para su pago.

Solo resta decir, para el complemento del cuadro de nuestro crédito las cantidades que se han inutilizado de billetes del extinguido Banco, y los que quedan en circulacion para ser recogidos en nuestras aduanas en pago de derechos.

Por el estado que se publicó en 26 de Setiembre de 1854 y decreto de la misma fecha, se manifestó que quedaban en circulacion 676120 pesos. En esta cuenta se habian rebajado de la cantidad emitida de letras de Aduana, porque el principal objeto de aquella manifestacion fué evidenciar el uso moderado que habia hecho el Gobierno del crédito que le habrió el Congreso Constituyente sobre el Banco Nacional. Para este objeto debian en efecto rebajarse de la deuda de Gobierno sus créditos activos representados en las letras de Aduana, sin embargo el valor de esas mismas letras estaba tambien en circulacion.

De modo que las más claras y completa demostracion de la cantidad circulante de billetes del banco, se deduce de la cuenta que se acompaña bajo el número 6. El Gobierno anticipará la completa extincion de estos billetes, dando á sus tenedores documentos contra las aduanas con la misma calidad de pagaderos con la tercera parte de derechos.

Despues de desmonetizados los billetes de banco era ya innecesaria la subsistencia de este y se mandó cesar por el Decreto cuya copia es el número 7. Le adjunta igualmente bajo el número 8 el estado que manifiesta su situacion en aquella fecha.

Las Cámaras fueron ya instruidas de la supresion de la Administracion de Hacienda y Crédito decretado por el Gobierno en 26 de Setiembre del año anterior. Este decreto cambió radicalmente la situacion de la Hacienda en todos sus respectos. La precepcion de todas las rentas fiscales, lo mismo que el giro de los Bancos, estará confiada á dicha Administracion. Las Aduanas y Correos estaban centralizadas por medio de las Administraciones que componian las cuales dependian á su vez de la Administracion General establecida en esta capital. Asi era que las ordenanzas y reglamentos dictados para el régimen de las Aduanas y Correos, solo podian ser eficaces alli donde se habia logrado establecer la Administracion de Hacienda y Crédito encargada de ponerlo en ejecucion y velar sobre su cumplimiento. En las provincias, donde no habia alcanzado á fundarse un Banco, las Aduanas y Correos quedaban cortados del sistema comun de Hacienda y se movian con independencia del Gobierno Nacional. Este mal solo podia remediarlo el establecimiento de las Administraciones de Hacienda y Crédito en todas las provincias, y asi lo hubiera verificado el Gobierno si las prevenciones levantadas contra los Bancos, y principalmente contra el papel moneda no le hubiesen obligado á marchar con circunspeccion, y posteriormente á suprimir las Administraciones por el referido decreto de 26 de Setiembre.

Mas esta medida que solo era dictada en el interés de regularizar la circulacion de la moneda de los Bancos, nada proveyó al vacio que dejaban las Administraciones suprimidas. Las Aduanas, Casas de Moneda, y Correos que per-

teneban á estas Administraciones quedaron nuevamente desligados, y en una situacion difícil de definir con una sola palabra; quedaron reconociendo su dependencia del Gobierno Nacional, pero sin una forma ú organizacion que la hiciera efectiva y absoluta.

Mientras tanto, y como un resultado de esta situacion, se consumian las rentas nacionales sin conocimiento del Gobierno con excepcion solamente de la provincia confederalizada: las aduanas de Santa Fé y el Rosario pagaban indistintamente los libramientos de este Gobierno los de el de la provincia, y tambien los que el administrador de esta última libraba para cubrir las atenciones de la Nacion en cualquiera de sus ramos, muy principalmente en el de Guerra. En las demás Aduanas, los Gobiernos de Provincia respectivos mantienen el manejo de la renta nacional y disponian de su percibo y aplicacion.

El Gobierno no necesita más que esta sencilla exposicion sin comentarios para manifestar con exactitud aquella situacion. Paso ahora á exponer con la misma franqueza los trabajos consagrados á hacerla cesar.

Desde luego era urgente la centralizacion de las rentas, creando administraciones en los puntos donde el Gobierno juzgase conveniente, en reemplazo de las de Hacienda y Crédito, que fueron suprimidas. A este fin se dictó el decreto fecha 10 de Febrero del año anterior, bajo el número 9. En su virtud, toda oficina nacional de recaudacion queda bajo la dependencia del Administrador de Rentas Nacionales respectivo y las Administraciones de Rentas bajo la dependencia de la Contaduría General de la Capital con respecto á la inversion de sus fondos.

En consecuencia de esta medida, se dictaron los decretos de 12 de Febrero y 20 de Abril que se adjuntarán bajo los números 10, 11 y 12, estableciendo Administraciones de Rentas Nacionales en el Rosario, Santa Fé y Corrientes.

Al mismo fin fueron nombrados Inspectores de aduana el senador general don Pedro Ferré para las fluviales y el doctor don Elías Bedoya para las terrestres. La mision de ellos fué reducida á centralizar las Aduanas y Administraciones, poniéndolas prácticamente bajo la dependencia inmediata de la Contaduría General de la Nacion; á uniformar el sistema de recau-

dacion de rentas; á organizar, por fin, todo lo relativo á estos ramos, removiendo los inconvenientes que hasta el presente han privado al Gobierno Nacional hasta del conocimiento de sus recursos, lo mismo que el de sus gastos. Las instrucciones que se les dieron con este objeto constan de los documentos acompañados bajo los números 13 y 14.

Todavía no ha recojido el Gobierno los preciosos frutos que ha debido esperar de esta medida; son, no obstante, muy avanzados los resultados obtenidos. Las Administraciones del Rosario y Santa Fé están ya bajo la dependencia exclusiva del Gobierno Nacional. En igual pié se encuentran las aduanas y receptorías de Corrientes. Los fondos nacionales recolectados en esta última se han consumido en ella misma por disposicion de su Gobierno en objetos nacionales, sin más excepcion de esta regla que las pequeñas sumas que, segun el documento número 15, importan las cantidades recibidas por esta Tesorería General y libradas contra la Administracion de Rentas Nacionales de aquella Provincia. Por los documentos publicados en el periódico oficial de esta capital se hizo saber que el inspector habia recibido todos los fondos existentes en esa Colecturia como pertenecientes á la Nacion, cuando estalló en esa Provincia un movimiento anárquico que amenazaba destruir el orden y la administracion legal de ella. En tal conflicto fué solicitado el inspector por aquel Gobierno á devolver los fondos recibidos, y así lo verificó en efecto, comprendiendo que tal seria la voluntad del Gobierno Nacional, aunque no constaba expresamente de sus instrucciones. El Gobierno ha aprobado su conducta en esta emergencia, por cuanto nada era tan importante como ahogar en su principio una rebellion que tan funestos resultados ofrecia á la causa de la Constitucion y del orden. No habiéndose, pues, logrado cumplidamente por la razon expuesta los objetos de la visita á Corrientes del inspector de las Aduanas fluviales, ha sido necesario reproducirla ampliando sus instrucciones en la forma que aparece del documento número 16.

Mientras tanto, el Inspector de las aduanas terrestres recorre las provincias situadas á la faldita de la cordillera de los Andes, visitando sus aduanas y cumpliendo disposiciones idénti-

cas á las que se han tomado por las fluviales. Las de Mendoza y San Juan quedan ya bajo la dependencia directa del Gobierno Nacional; las demás van á ser visitadas con el mismo fin, y con el informe que reciba el Gobierno del Inspector de ellas, se establecerá definitivamente el sistema á que deben someterse, creándose al efecto las Administraciones de Rentas donde fuere necesario. La eficacia de los arreglos que allí deben practicarse depende del conocimiento exacto y prolijo de aquellas localidades, y en este concepto el Gobierno no ha querido aventurar disposiciones que pudieran crear inconvenientes en su práctica, por más que el estado de esas aduanas pudiera aconsejarle adoptarlas.

En el dilatado espacio que ocupan nuestras fronteras sobre la cordillera, en la soledad de los desiertos y fragosidad de los caminos que la cruzan, es casi imposible establecer una vigilancia que alcance á proteger eficazmente las rentas fiscales contra la actividad y arraigados hábitos del contrabando. Dificultades semejantes se hacen sentir en la inmensa y también desierta costa de nuestros ríos, abiertos libremente al comercio del mundo. Este género de inconvenientes sólo puede vencerlos la población que espera nuestro país y que va gradualmente haciendo desaparecer el desierto. Mientras tanto, el Gobierno ha dado un decreto exigiendo para las introducciones que vengan de los Estados vecinos, certificados y documentos que, sin perjudicar á las franquicias concedidas al comercio y navegación, hagan más difícil el contrabando. Al mismo objeto se ha nombrado en Buenos Aires un agente comercial encargado de cumplir las disposiciones de este decreto, en la parte que hace referencia á aquella plaza. Mas en la parte en que está menos protegida nuestra renta fiscal, es en nuestro comercio con Chile. Espera el Gobierno negociar con el de aquella República, por medio del Encargado de Negocios Argentinos, un arreglo para el despacho de guías y tornaguías que asegure nuestros intereses recíprocos, ampare el lícito comercio y estermines para siempre el tráfico inmoral de contrabando. En este concepto se han expedido los decretos que constan del documento números 17 y 18. Como complemento de la situación de las aduanas, tal como acaba de bosquejarse, no debe omitirse que aún no estaban creados

los tribunales que debían aplicar las leyes sobre contrabando y demás negocios contenciosos de hacienda. Las autoridades locales en cada Provincia continuaban según su respectivo reglamento conociendo en estas causas. El Gobierno deseando tomar sobre el particular una medida uniforme y que pusiera los intereses de la Nación bajo la tutela de Administradores nacionales, ha dado el decreto que se acompaña bajo el número 19. Era necesario así mismo una tarifa de avalúos para que fuese uniforme el cálculo y recaudación de derechos en todas las Aduanas de la Nación; se ha recomendado ya este trabajo, que será presentado á las Cámaras tan pronto como se consiga ordenarlo en la forma conveniente, para ser tomado en consideración.

La renta de Correos ha sufrido también los inconvenientes que han pasado sobre todos los ramos de la Administración. La inseguridad de la correspondencia, las frecuentes y largas interrupciones á que estuvo sujeta durante la época pasada, habrieron al curso de las comunicaciones privadas una vía que anuló los servicios y los provechos de la renta de Correos. Estos servicios se hicieron casi exclusivamente por pasajeros, los Gobiernos de Provincia para indemnizar á las Administraciones de Correos subieron la tarifa de las partes, concurriendo con esta medida á la completa anulación de la renta.

En esta situación el Gobierno comprendió que debía restablecer la confianza pública, asegurando la inviolabilidad de la correspondencia privada conforme á las prescripciones de la Constitución. Rebajó la tarifa de las portes para restituir á los Correos los servicios que estaban llamados á prestar en adelante, esperando de su actividad y frecuencia mayores ventajas para la renta. El reglamento y tarifa de Correos hecho con este motivo se acompaña bajo el número 20. Este mismo concepto le indujo á la creación de las Mensajerías Argentinas. La falta de comunicación entre las provincias, el aislamiento en que hallábanse tan contrario al espíritu de nuestras actuales instituciones, necesitaba el establecimiento de comunicaciones periódicas y activas que sirviera no solo al curso de la correspondencia, sino también el tránsito de pasajeros con las posibles condiciones

de seguridad, exactitud y comodidad en el servicio.

Este pensamiento dio origen al establecimiento de las Mensajerías Argentinas conforme al Decreto núm. 21, y el Gobierno se complace cada día en observar los benéficos resultados que obtiene en esta empresa. Desde la ciudad del Rosario salen periódicamente diligencias para Santa Fé, Córdoba y Mendoza; desde Córdoba sale otra para Tucumán, y en breve saldrá otra de esta ciudad para Salta y Jujuy; y otra desde Mendoza á San Juan. Sería por demás inútil detallar cuanto se ha trabajado para llegar á este resultado. Las diligencias entre el Rosario y Santa Fé que debían trabajar cuatro veces al mes, han tenido que sufrir frecuentes interrupciones por falta de pasajeros y la poca seguridad en el tránsito de ríos caudalosos y otros muchos obstáculos de este género. La de Córdoba ha seguido con bastante regularidad y exactitud hasta hoy haciendo dos viajes redondos por mes, y muy en breve será necesario establecer otra diligencia para que se hagan tres viajes mensuales y satisfagan la necesidad que se siente á este respecto. La de Córdoba á Tucumán á hecho el primer viaje con toda felicidad y promesas de un éxito completo: queda establecida una vez al mes; pero así que se agregue la que debe correr entre Tucumán y Salta es casi seguro que será necesario poner dos diligencias mensuales de Tucumán á Córdoba para servir este ramo como corresponde.

La diligencia entre el Rosario y Mendoza ha servido también con regularidad, por lo ménos con la única que era posible esperar del mal estado de las postas y caminos. Esta diligencia hace un viaje por mes, con la misma esperanza de aumentarlos cuando se establezca la que debe servir entre Mendoza y San Juan. Esta línea será dividida en la Villa del Río Cuarto, donde se establecerá una sucursal á la ciudad de Córdoba que ligue esta ciudad con las provincias de Cuyo.

Los Gobiernos todos de la Confederación han prestado su eficaz apoyo al logro de esta empresa en sus respectivas provincias, merced á esta circunstancia y á la recomendable conducta de los directores de las Mensajerías Argentinas, espera el Gobierno poder establecer una comunicación cómoda y activa entre todas las pro-

vincias, que estreche sus relaciones y las ligue con el Gobierno Nacional por los beneficios de un establecimiento de indisputables ventajas y provechos recíprocos. El Gobierno recomienda los Documentos números 22 y 23 para instrucción de los detalles de esta empresa en la actualidad y de las próximas mejoras que debe recibir.

El Gobierno espera asegurar estos medios de comunicación en el interior, donde son más urgentes, para atender después los provechos del mismo sistema en este lado del Paraná. Entonces vivificará más estas líneas de comunicación diaria á vapor que se establecerán entre esta ciudad y la Santa Fé en virtud de un contrato celebrado á este fin con el señor don José Iturraspe que se acompaña bajo el número 27 y sobre el cual se pasará oportunamente un proyecto solicitando la aprobación de las Cámaras.

Instruido el Gobierno del movimiento comercial que se había desarrollado con rapidez entre las provincias de Cuyo y las del Norte de la República y de la necesidad de sostenerlo creando una línea de comunicación entre ellas, mandó por decreto del 9 de Mayo establecer la que servía antiguamente desde Jujuy á Mendoza en los términos que consta del Documento número 25. Por consideraciones idénticas se á dado en estos días el decreto cuya copia es el documento número 26, subvencionando al Correo que debe venir de Fray Bentos á Gualeguaychú. El comercio importante que se desarrolla en aquella ciudad con la República Oriental del Uruguay no puede dejar de recibir un saludable apoyo en esta medida que activará sus medios de comunicación. El Gobierno está decidido á seguir esta misma conducta ántes las necesidades del país donde quiera que se manifiesten. No puede lisonjearse de conseguir estos resultados sin vencer dificultades de todo género: no puede asegurar á las Cámaras que las Mensajerías y Correos produzcan en la actualidad las rentas necesarias á cubrir el presupuesto de sus gastos respectivos, tendrá que abrir caminos, organizar convenientemente las postas, construir puentes etc; pero vencidas estas dificultades con fé y perseverancia, espera fundar en las mismas ventajas y comodidades que hubiera logrado establecer, uno de los más

pingües ramos del Tesoro de la Nación. No quiere cerrar los ojos del Congreso ante la difícil situación presente, sino fijar con valor y franqueza el punto de partida para comparar después los resultados, porque tiene confianza en el progreso á que la Nación está llamada por las condiciones de su carta fundamental y la acción eficaz de los poderes públicos.

En las penurias del Tesoro de la Nación ha sido sumamente imposible acordar subsidios á las provincias en proporción á las necesidades que se han dejado sentir en ellas por la nacionalización de las aduanas y la abolición de los derechos de tránsito. Esta circunstancia las ha estimulado á buscar recursos propios, y el Gobierno ha tenido que vijilar con constancia para que los impuestos creados no saliesen de las prescripciones de la Constitución, poniendo obstáculos al comercio é industria ó restableciendo las antiguas gabelas que la Constitución habia prescripto para siempre.

En la provincia de Corrientes se habia impuesto derechos grabando la importación y exportación de efectos. La Honorable Legislatura de aquella provincia se habia visto en la necesidad de establecerlos para dar recursos á la autoridad combatida por frecuentes revoluciones intestinas.

El Gobierno reclamó de esta medida en nota fecha 20 de Enero que se acompaña al número 27, y obtuvo la contestación cuya copia es el número 28. En virtud de ella espero que en breve será reparado este mal por cuyo motivo ha dirigido la nota que en copia se adjunta bajo el número 29.

En la Provincia de San Luis se cobraban derechos de extracción de algunos frutos de la misma. Por reclamos deducidos contra este procedimiento por algunos comerciantes de ella, se pidió informes á aquel Gobierno ordenándole la suspensión del cobro de aquellos derechos hasta la resolución del negocio. El Gobierno de la Provincia ocurrió á su Legislatura quien dispuso se continuase el cobro de tales impuestos por reputarlos municipales. En tal estado el Gobierno ha suspendido todo procedimiento porque la resolución de este asunto corresponde á la Suprema Corte de Justicia cuando se hubiese establecido. Se adjunta en copia todos los antecedentes de este negocio

bajo los núms. 30, 31, 32 y 33 para instrucción del Congreso.

Posteriormente la Honorable Legislatura de la misma Provincia sancionó una ley de impuestos con el nombre de *pasturajes*, que debia gravar sobre manera el tránsito comercial, muy especialmente el de las Provincias de San Juan y Mendoza. El Gobierno Nacional se apresuró á pedir al de San Luis la reconsideración y supresión de aquel impuesto, aún antes de tener noticia oficial de su sanción porque no veia en ella mas que el restablecimiento del antiguo derecho de tránsito abolido por el artículo 11 de la Constitución. Antes de recibir contestación á la nota dirigida con este motivo, cuya copia es el documento núm. 34, se recibió otra por el Ministerio del Interior, en la que aduce las razones en que juzga apoyado el derecho de *pasturajes*, é incluye copias de una nota pasada á ese Gobierno por el de Mendoza reclamando de dicho impuesto, de su contestación á ella y un ejemplar de la ley en cuestión, todo lo que se pasa en copia bajo los números 35 al 38. El Gobierno Nacional espera aún la contestación á la que dirigió al Gobierno de San Luis, para en su vista acordar la resolución que corresponda: ha espresado ya su juicio sobre la necesidad imperiosa de abolir aquel derecho, reconociendo no obstante la buena fé y los urgentes motivos que han impulsado á dictarla á la Honorable Legislatura de San Luis.

En la Provincia de Catamarca se habian establecido tambien derechos de extracción. Una solicitud de un comerciante gravado con estos impuestos puso en noticia del Gobierno Nacional esta circunstancia, pidiendo una providencia para ser exonerado de aquel gravámen. Se ha pedido al Gobierno de Catamarca informe sobre este particular. Los documentos relativos á este asunto se registran en el número 193 del "Nacional Argentino" adjunto bajo el número 39. No duda por fin el Gobierno Nacional que el de Catamarca suprimirá los impuestos que estén en contradicción con las prescripciones de la Constitución.

No deben extrañarse estas dificultades al crearse las Provincias rentas propias que deben reemplazar á las Aduanas interiores y derechos de tránsito que antes formaban la fuente principal de su tesoro. Tienen que fundar nuevas

imposiciones á que no han estado acostumbrados los pueblos. Cuando estos hubiesen dictado sus Constituciones provinciales y en virtud de ellas se habitúen al réjimen municipal, encontrarán en él la facilidad de crearse sus recursos propios conforme al espíritu de nuestras instituciones.

Durante la época difícil que acaba de bosquejarse, el Gobierno no ha olvidado que era de su deber, ó más bien una forzosa necesidad establecer la más estricta economía en los gastos de administracion. Esta parte de los trabajos del Gobierno se ha verificado no solo en virtud de sus esfuerzos, sino tambien por el patriotismo de los empleados y demas acreedores del Estado. Aprovechando de la autorizacion que recibió de las Cámaras en ley de 30 de Noviembre último, rebajó los sueldos y asignaciones en la forma que aparece de la planilla y decreto relativo que se registra en el número 175 del "Nacional Argentino" que se acompaña bajo el número 40. No obstante esta reforma aún se deben los sueldos de la lista civil desde el mes de Febrero y de la militar desde Enero inclusive del año corriente. El Gobierno juzga de su deber recomendar este acto de desinterés y patriotismo durante las penurias del tesoro Nacional; y espera que cuando hubiese logrado la centralizacion de sus rentas y las mejoras que lleva anunciadas podrán ser mejor compensados los servicios de la Nacion.

### JUSTICIA

La administracion de Justicia, primer garante de los derechos civiles y políticos del ciudadano, sigue su marcha regular en el territorio federalizado como el más inmediato á la asidua y benéfica influencia del Gobierno, y del que, como de un centro, deben partir las reformas á todas las Provincias Confederadas.

La Corte Suprema de Justicia, aún no ha podido instalarse por la falta de algunos de sus miembros situados á grande distancia, pero el Gobierno tiene fundada esperanza de su pronta instalacion. Entre tanto, y conforme al artículo 4º del Decreto de 26 de Agosto último, se ha instatado, con algunos de aquellos, la Cámara Suprema de Justicia Federal que ya ha prestado importantes servicios en sus funciones ordinarias y en la preparacion de los proyectos

de ley que se os presentarán sobre la creacion de reglamentos necesarios para los Tribunales inferiores de la Justicia Federal. El establecimiento de estos Tribunales es absolutamente indispensable para completar la gerarquia Judicial prescripta por la Constitucion.

Exigencias premiosas de la Administracion de Justicia y consultando el mejor servicio público en este ramo, impulsaron al Gobierno á dictar el decreto de 15 de Setiembre último que se sometió á vuestra consideracion. Aunque pendiente vuestra resolcion sobre este punto, debo anunciaros que habiendo cesado á juicio del Gobierno la urgencia que motivó dicha medida, se han expedido ya las órdenes necesarias para suspender sus efectos.

La extension territorial de la Provincia Federalizada exigia imperiosamente la creacion de nuevos Juzgados de 1ª Instancia en algunos de los Departamentos. El Gobierno los ha creado y vé con placer los saludables efectos de esta medida.

Tambien se hacia sentir la falta de regularidad y orden en el sistema de cárceles; y con el concurso del Superior Tribunal de Justicia, se ha dado un Reglamento adecuado á nuestra actualidad.

Me es grato anunciaros que en las demás Provincias Confederadas se advierte tal espíritu por regularizar la administracion de Justicia, que solo él basta para que el Gobierno se prometa los más prontos y saludables progresos en este ramo. En todas ellas existen ya establecidos Tribunales competentes para su réjimen interno, que si bien distan mucho de la perfeccion á que es justo aspirar, hay razon para creer que desembarazadas de las dificultades que nos legó la pasada época y al amparo de nuestras instituciones, el Poder Judicial de toda la Confederacion llenará muy en breve su alta mision constitucional.

El territorio federalizado aún no está suficientemente provisto de cárceles ni todas las que existen llenan las condiciones prescriptas por el inciso último artículo 18 de nuestra Constitucion.

Tampoco hay en nuestro territorio una sola casa correccional para mujeres ni de detencion ó simple arresto para que los detenidos no se confundan con los procesados. Ambas necesi-

dades han llamado la atención del Gobierno; pero todavía no ha podido remediarnos por la apurada situación del Tesoro. Sin embargo, en el presupuesto respectivo, vereis designada una cantidad para refacción de cárceles, y en cuanto á lo demás el Ministro del ramo os presentará el proyecto correspondiente.

Descoso el Gobierno de proporcionar á la República las ventajas consiguientes á la institución de una cárcel penitenciaria, se ocupa del proyecto y arbitrios necesarios para hacer realizable este pensamiento.

Igualmente trata de proveer á esta Capital de un presidio urbano para los que fueren legalmente condenados á trabajos públicos. A este objeto se os presentará el proyecto respectivo.

Estando en el conocimiento de todos, los gravísimos defectos de que adolece nuestra antigua pero vigente Legislación, el Gobierno cree que sin una pronta y eficaz reforma de ella, la Administración de Justicia siempre ofrecerá embarazos tanto más deplorables, cuanto que su origen está en la misma ley. Atendida esta necesidad, el Gobierno verificará el nombramiento de los Jurisconsultos prescriptos por la ley.....de Diciembre último tan luego que lo permita el penoso estado de la Hacienda pública.

No terminaré la cuenta de este ramo sin recomendaros la sanción de la ley general de elecciones—la de la libertad de imprenta, y algunas otras que el Gobierno os presentará en proyectos por el Ministerio de Justicia.

### CULTO

Este ramo tan vital á los progresos sociales y que tanto ha merecido la consagración del Gobierno, parece que es el que más ha sufrido las funestas influencias de las épocas presentes. No es extraño; su misma naturaleza sublime y delicada la exponía más que otro alguno á la maléfica acción de aquellas.

No han bastado los esfuerzos del Gobierno para obtener el remedio de todas las necesidades de la Iglesia Argentina. Aún subsisten muchos de los inconvenientes de que os di cuenta en mi Mensaje anterior, por cuanto ellos no podían ser removidos en su totalidad, sin los auxilios y cooperación de Nuestro San-

tísimo Padre Pio Nono á quien el Gobierno se había dirigido con la más encarecida solicitud.

Contraído á este importante negocio con todo el celo que demandaba el remedio de los males eclesiásticos agravado con nuevas y graves ocurrencias en algunas provincias, había reiterado á su Agente Confidencial en Roma las órdenes é instrucciones convenientes para impetrar de Su Santidad pronta resolución sobre los puntos de que fué encargado dicho Agente Confidencial.

El Gobierno se lamentaba de la tardanza de un resultado que esperaba con vivo deseo; pero me complazco en anunciaros que por el Ministerio respectivo acaban de recibirse las más satisfactorias comunicaciones del Agente Confidencial en los que manifiesta la paternal benevolencia con que su Santidad por sí mismo y por el Ministerio del Eminentísimo señor Cardenal Antonelli su Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha acogido y diferido á todas nuestras solicitudes, llevando sus simpatías por el Gobierno de la Confederación, al grado de manifestar á dicho Agente Confidencial el deseo que anima á la Corte de Roma de “que durante la actual Administración” se lleven á efecto negociaciones que estrechen y “anuden para siempre las relaciones entre la Santa Sede y la Confederación Argentina.

El Gobierno se lisonjea con la fundada esperanza de que por el intermedio del distinguido argentino don Juan Bautista Alberdi, residente cerca de su Santidad con carácter oficial y diplomático y provisto de las suficientes instrucciones, se llenarán los paternales deseos de su Santidad y se arreglarán los asuntos de que fué confidencialmente encargado el señor don Salvador Jimenez que tan dignamente ha llenado la comisión que le encomendó el Gobierno.

Entre los inconvenientes que habían llamado la atención del Ejecutivo de la Nación en el Culto, no era el menor en que ofrecía el desempeño del Patronato Nacional en las Provincias Confederadas.

El Gobierno para salvar las dificultades que surgían del ejercicio de esta alta prerrogativa hasta que el Congreso lo arregló conforme á la atribución que le confiere el artículo 64 inciso

29 de la Constitución, tuvo á bien expedir el decreto de 1º de Mayo último que se sujetará á vuestro conocimiento.

También me complazco en anunciaros que la desinteligencia que apareció á fines del año próximo pasado entre el discreto Provisor de San Juan y el Gobierno de la Provincia de San Luis, ha tenido una pacífica y racional solución. El Ministro del ramo os instruirá detalladamente de las equivocaciones que motivaron una cuestión que se presentó con un carácter desagradable.

Os intruirá así mismo de otras diferencias entre el referido Discreto Provisor y el Gobierno de la Provincia de Mendoza. Todas han terminado afortunadamente con algunas disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y consecuencia con que han sido recibidas y puestas en ejercicio.

En la diócesis de Salta han aparecido también indicios desagradables por algunas cuestiones que han tenido lugar entre la autoridad eclesiástica y la civil de aquella provincia. El Gobierno Nacional se lisonjea de haber dado solución á las principales y espera de próximo terminar toda diferencia entre ambas autoridades. Cuenta para ello con la práctica obediencia que ya han manifestado á las disposiciones de la autoridad nacional.

El año anterior os indiqué el lamentable desarreglo en que el Gobierno Constitucional había encontrado los negocios Eclesiásticos de las Provincias Confederadas, debido todo á la influencia de épocas precedentes y al funesto aislamiento de que acababan de salir. Hoy puedo anunciaros que á merced del régimen Constitucional y del espíritu de orden que predomina en toda la República, se advierte una mejora que apenas era lícito esperar en aquella fecha.

Los gobiernos de Provincias y Prelados Eclesiásticos dan pruebas inequívocas de la noble y patriótica decisión con que ayudan al Gobierno Nacional en la alta empresa de organizar un país lacerado por cuarenta años de desgracias.

A pesar de todo, el Gobierno vé con dolor que la Iglesia Argentina se halla oprimida de necesidades y dificultades que es forzoso remover de algun modo.

Hace 40 años que las diócesis carecen de

Pastores, los Curatos servidos por interinos y abrazando una inmensa extensión de territorio no pueden ser bien atendidos por sus párrocos. Una lamentable escasez de sacerdotes, de Templos y falta de recursos para llenar las exigencias del Culto; tal es todavía el cuadro de nuestra situación en este importante ramo.

Suprimidos los diezmos por la ley del Congreso Constituyente de 9 de Diciembre de 1853; el Gobierno tiene que ver indotadas las Iglesias é insolutos los Ministros y demás funcionarios que vivían de aquella contribución.

El Gobierno que se impuso el deber de sostenerlos, aún no ha podido llenarlo en toda su extensión, porque desmonetizados los billetes de crédito, ya no podía disponer de las cantidades precisas para subvenir á estas y á otras necesidades igualmente urgentes. Sin embargo, me es grato aseguraros, que ha llenado muchas, y que en breve llenará todas á la sombra de la paz y orden constitucional que nos rige. Todos los Estados tienen sus días y aun sus épocas de crisis financieras: el nuestro aun en su cuna no podía estar excepto de esta ley.

El Ministerio del ramo al presentaros el presupuesto que demanda el Culto, os presentará también los Proyectos que ha meditado el Gobierno para llenarlo de un modo que concilie al necesidad de las partícipes con las premiosas del Erario Público.

A solicitud del Gobierno de Jujuy y con fondos de esa provincia se ha fundado en ella un Hospicio de Religiosos Misioneros para la conversión y civilización de los indígenas del Chaco. El Gobierno acogiendo de tan filantrópica solicitud, recabó del Delegado Apostólico residente en el Rio Janeiro la correspondiente autoridad espiritual interin se obtenía la competente de su Santidad. A tal objeto, el Gobierno no ha emitido diligencias y aun sacrificios. A esto y al celo apostólico del R. P. Fray Sabatino Verona se debe el que á la fecha ese establecimiento ya estará prestando en la provincia de Jujuy los importantes servicios que al promoverlo tuvo en mira su ilustrado Gobierno.

También me es grato anunciaros el floreciente estado que ha asumido el Colegio Apostólico de San Carlos situado sobre el Paraná en la provincia de Santa Fé, con la llegada de



veinte Sacerdotes misioneros, que dotados de saber y de sentimientos piadosos, derramarán la luz del Evangelio entre nuestras tribus y prestarán valiosos servicios á la moral y civilizaci6n de las poblaciones ya reducidas en esa provincia.

El Gobierno por su parte está dispuesto á contribuir con cuanto le sea posible para el mejor éxito de sus piadosas miras, y os recomienda el patriótico celo con que el Gobierno de Santa Fé promovió una medida tan benéfica á esa heroica provincia. Igual medida acaba de tomar el Gobierno de la Provincia de Córdoba mandando á Europa dotado de fondos competentes, al R. P. Fray Mario Bonfiglioli con el objeto de conducir Sacerdotes Misioneros para el Colegio de Propaganda que debe establecerse en la Villa del Rio Cuarto situada en esa provincia. El Gobierno á su tránsito le ha prestado todos los servicios y auxilios que han estado de su parte en favor de tan recomendable mision.

Con relacion á este Departamento, me es satisfactorio decir que el Exmo. Gobierno de Buenos Aires por decreto 4 de Enero último señaló veinte becas en el Colegio Eclesiástico de aquella ciudad para otros tantos jóvenes de las Provincias Confederadas. Habiéndome comunicado esta resoluci6n por el órgano competente, he aceptado con muestras de verdadera estimaci6n tan generoso procedimiento, y en consecuencia, se han expedido las órdenes necesarias á las Provincias para la elecci6n de los jóvenes que deben ocupar dichas becas.

Me es sensible decir que nuestro naciente y escaso erario no han permitido hasta ahora crear los seminarios conciliares que deben existir en la República. Sin embargo, me es grato aseguraros que restablecido el de las diócesis de Córdoba y fomentado por el Gobierno que ha tomado sobre sí el abono de la suma que antes percibía de la masa decimal suprimida, tengo datos positivos que en la actualidad ya hace rápidos progresos que el Gobierno los espera cada día mayores del patriótico celo del muy digno y respetable Gobernador Eclesiástico de aquella diócesis y consagraci6n de los superiores que lo rigen.

Oportunamente llamaré vuestra atenci6n sobre tan importante asunto y os presentaré los

trabajos y proyectos del Ministerio correspondiente, ya sobre aquel como sobre otros que pertenecen al Departamento del Culto, al que el Gobierno ha prestado y presta la mayor consagraci6n.

### INSTRUCCION PUBLICA

A este importante ramo de la administraci6n se ha contraído el Gobierno con toda la atenci6n que se merece por su influencia social y benéfica acci6n en los futuros y prósperos destinos de la patria. Sobre lo que se ha avanzado en él hasta la fecha, sobre las medidas ya dictadas por el Gobierno y proyecto de que pienso ocuparos en el curso de la presente sesi6n, se os instruirá detalladamente por el Ministerio respectivo.

Entre tanto, me felicito al anunciaros que el Colegio y Universidad Nacionales establecidos en Córdoba, han recibido una nueva forma en su enseñaanza y direcci6n. Al influjo de estas y del patriótico celo que han desplegado sus superiores y catedráticos, secundando los desvelos del Gobierno, se nota ya un progreso muy satisfactorio y de grandes esperanzas para la Confederaci6n.

El Colegio del Uruguay bajo la influencia de su ilustrado director don Alberto Larroque y del nuevo plan de enseñaanza que lo rige corresponde dignamente á los sacrificios personales que me debe ese Establecimiento, tan proficuo á esta provincia como á toda la Confederaci6n.

Sobre el floreciente estado de los Colegios de Mendoza, Catamarca y el de niñas en esta ciudad á la par que, sobre el de las escuelas públicas en la provincia federalizada y demás de la Confederaci6n os intruirá prolijamente el Ministro del Ramo, ofreciendoos el cuadro y estadística de todas ellas y presentandoos los presupuestos para su sosten y para la creaci6n de las que reclaman la época de paz, órden y progreso en que felizmente nos ha colocado la Divina Providencia. Forzoso es, señores, empeñarnos en no contrariar sus altos designios.

### GUERRA

El cuadro de los trabajos ejecutados por este Departamento, desde el 4 de Noviembre del año próximo pasado, fecha de la memoria que os

fué presentada por el Brigadier General don Rudecindo Alvarado, al resignar esta cartera; no es tan extenso como es de desearse, pero es cuanto ha sido dado el hacer, en vista de dificultades y circunstancias anormales que han surjido, los que, aunque ninguna tiene un carácter alarmante ni desconsolador; pero han impedido é impiden la marcha acelerada que debiera llevar la organizacion militar de la Confederacion: organizacion tan importante por lo ménos como la de cualquiera de los otros ramos de la Administracion, si se atiende á los grandes objetos de interés públicos que tienen que llenar el Ejército permanente y la Guardia Nacional.

La defensa de las fronteras y la extension de sus límites actuales, es un objeto cuya consecuencia valora el Gobierno Nacional en toda su importancia; estando íntimamente persuadido que *seguridad de fronteras, quiere decir seguridad del comercio y de las propiedades: ó sea, la existencia misma del país en su actual forma.*

Tampoco se le ha ocultado al Gobierno Nacional, la imperiosa necesidad de que el Ejército se encuentre en el estado de servir de base para la reunion en caso necesario, de la Guardia Nacional. Esta ha de prestar su apoyo á las leyes y á las autoridades que estas han creado: la sumision á la ley y el respeto á la autoridad, tan indispensable para la organizacion de un país, son virtudes cívicas que no se aprenden en un día: los pueblos necesitan tiempo para habituarse aun á su propio bien estar, tócale pues á la Guardia Nacional el noble rol de sostener y hacer respetar las leyes y las autoridades.

La integridad nacional es otro punto no menos importante, pues su mantenimiento es una prescripcion constitucional, y una de las más imprescindible obligaciones que impone nuestra carta al Ejecutivo General, que ve en la Guardia Nacional el verdadero baluarte de la inviolabilidad de nuestro territorio.

Las principales dificultades que se han tocado, para perfeccionar la organizacion y completar el arreglo militar de la Confederacion, han nacido del mal estar financiero en que se ha encontrado la Administracion de ocho meses á esta parte. La naturaleza y origen de este mal-estar, los medios de remediarlo y la esperanza inmediata de conseguirlo, si os ha expuesto ya en el detalle del ramo de Hacienda.

Otros acontecimientos han distraido la atencion del Departamento de Guerra y embarazado su accion organizadora, pero felizmente durante cortos períodos solamente, tales han sido el aspecto bélico que asumió la cuestion con Buenos Aires, y la última tentativa de Cáceres sobre la provincia de Corrientes— Estos acontecimientos, si bien por una parte debian considerarse funestos, por otra han dado los resultados más satisfactorios: en el primer caso las milicias de la provincia de Santa Fé dieron un noble ejemplo de valor y entusiasmo en favor de la constitucionalidad: en el segundo, la fuerza de la provincia de Corrientes y el ejército de Entre Rios, dieron las más brillantes pruebas de decision y amor á las instituciones.

Paso á daros cuenta detalladamente de los trabajos ejecutados por este Departamento, durante los seis meses que han trascurrido desde la presentacion de la memoria á que ya me he referido.

En 3 de Noviembre del año próximo pasado, se dispuso la reduccion de los sueldos del Ejército Nacional. La tarifa de sueldos decretada en 3 de Mayo de 1854, y de que se os dió cuenta en vuestro último período legislativo, aunque basada sobre un plan de economía, y aunque es una de las más módicas de las vijentes en los Estados de Sud América; llegó sin embargo á ser difícil su pago, en momentos en que, desmonetizado el papel moneda nacional, la falta de un medio circulante en cantidad suficiente para reemplazarlo instantáneamente, privaba al Tesoro Público de los recursos precisos para cubrir los presupuestos mensuales. El mal no podia ser duradero, desde que se contaba con vuestra próxima reunion para proponeros los medios de curarlo: pero aunque pasajera, la crisis financiera no podia durar menos de ocho á diez meses, y era preciso encontrarla con medidas análogas. Tal se consideró la reduccion de sueldos, que por otra parte se ha promulgado solamente como disposicion temporánea, debiendo cesar cuando el mejoramiento de las Rentas Públicas permita volver á ponerse en vijencia la anterior tarifa. Además, al establecer la reduccion, se ha practicado en progresion decedente desde los rangos superiores hasta las clases más inferiores, de modo que la

disminucion para la clase é individuos de tropa es casi insencible.

El Gobierno Nacional ha creído de su deber premiar de un modo digno de sus méritos á varios distinguidos y fieles servidores de la República, elevándolos á la categoria de Generales del Ejército Nacional en virtud de las facultades que le confiere la atribucion 23 artículo 83 de la Constitucion: en cumplimiento de esa misma atribucion, se dará cuenta al Senado de estas promociones solicitando el acuerdo correspondiente. Al acordar estas promociones, el Gobierno Nacional ha tenido en vista no solo la justicia de premiar dilatados y meritorios servicios rendidos al país y á la organizacion que hemos alcanzado sinó tambien utilizar en bien de la Nacion las altas capacidades de tan distinguidos servidores. Los Generales á quienes se ha distinguido de esta manera son los Brigadieres Generales don Pablo Lucero, don Juan Pablo Lopez, don Nazario Benavides, y el Coronel Mayor don Juan Eusebio Balboa.

La necesidad de completar la organizacion militar de la Confederacion, centralizando su accion, dió mérito á la disposicion de organizar el territorio de la Confederacion en cinco divisiones militares. Muchas y muy poderosas han sido las razones que aconsejaron la adopcion de esta medida, pudiéndose apuntar las siguientes: la defensa eficiente de nuestras inmensas fronteras exige siempre centros de accion para la mejor y más pronta conbinacion de sus operaciones; la conservacion del orden público y el mantenimiento de las leyes y las autoridades constituidas, siempre expuestas en los pueblos que recién asumen un nuevo modo de ser; el desarrollo de los acontecimientos en las aguas superiores del Plata, que podía imponer á la Confederacion la obligacion de ponerse en actitud de sostener la integridad de su territorio y la inviolabilidad de sus derechos; por último, la conveniencia de ocupar dignamente los esclarecidos servicios de los generales del ejército nacional. Tales son los motivos que á juicio del Gobierno Nacional eran más que suficientes para dictar esta importante disposicion autorizándolo para ello, la atribucion 17, artículo 83 de la Constitucion.

Se ha decretado la organizacion de una pe-

queña division destinada á guarnecer la frontera Sur de Córdoba, adelantando su línea paulatinamente en cuanto sea posible. Esta division consta de un regimiento de caballería, dos compañías de infantería y una compañía de artillería volante, con un total de quinientas diez y siete plazas. Estas fuerzas reemplazarán con notable ventaja algunos pequeños cuerpos veteranos: pero de origen y organizacion viciosos, y milicias llamadas al servicio activo, que son los que hasta ahora han guarnecido esa frontera.

Los desagradables sucesos ocurridos sobre las fronteras divisorias de Santa Fé y Buenos Aires en Noviembre del año anterior, hacian urgentes algunas medidas para dar una nueva organizacion á las fuerzas que debian guarnecer la frontera Sur de la provincia de Santa Fé. Al efecto se decretó una nueva forma para esas guarniciones, consultándose en esta reforma una notable economía para el tesoro nacional, y un arreglo eficaz para la defensa de esa frontera contra las incursiones de los salvajes de la Pampa.

Igual disposicion, con iguales fines económicos y arreglo, se dictó para organizar las guarniciones de la frontera Norte de la misma provincia.

El total de la fuerza del ejército nacional consta en la actualidad de *dos mil novecientas cincuenta plazas* en servicio activo. La cantidad numérica del ejército no es lo que debe ser, ni con arreglo á las fuerzas decretadas, ni con relacion á las que necesita la eficiente defensa de nuestras vastas fronteras. Su estado de instruccion y disciplina; la provision de armamento, caballada, monturas y vestuario; la existencia de cuarteles adecuados y demás multiplicadas atenciones que demanda forzosamente la completa organizacion del ejército nacional, todo está muy léjos de presentar el cuadro que debiera, todo es incompleto; pero ni puede ser de otro modo, si se atiende á las dificultades con que ha habido y hay que luchar, y de que ya os doy cuenta en los primeros párrafos relativos á este departamento.

La organizacion definitiva de la guardia nacional, como la verdadera base de la fuerza pública, como el verdadero apoyo de las leyes y de las autoridades, ha ocupado del modo más serio la atencion del Gobierno Nacional; pero ha

habido un obstáculo ante el cual han tenido que ceder los mejores deseos para esta organización, y es la imposibilidad de inaugurar hasta ahora los trabajos de la inspección general. Sin embargo, muy en breve debe cesar este inconveniente, y puesta en ejercicio esta laboriosa oficina bajo la dirección de su hábil y distinguido jefe, se complementará el departamento de Guerra; se llevarán á cabo los trabajos de organización del ejército ya indicados y como objeto de primordial importancia, se reglamentará la guardia nacional.

El ministro del ramo os presentará los documentos correspondientes á los diversos trabajos de este departamento, de que acabo de daros cuenta.

Hé aquí, señores, el bosquejo de los trabajos administrativos del Gobierno Nacional en el espacio de cinco meses. Ahora corresponde al Congreso juzgar esos mismos trabajos, examinar con detención si han sido encaminados ó no por la senda de la Constitución y efectuados

dentro del límite de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Mi principal objeto es que el Código fundamental no se falsee ni modifique en los peligrosos pasos que al través de dificultades se dan al principio del orden constitucional. Los deseos de mi gobierno han sido ante todo hacerse digno de la confianza del país que tan dignamente representais.

ESTÁN ABIERTAS LAS SESIONES DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONGRESO LEGISLATIVO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

JUSTO J. DE URQUIZA.

Paraná, Mayo 25 de 1855.

Después de esta lectura, el señor Presidente del Congreso declaró terminada la sesión, siendo las tres de la tarde.

Rúbrica del Presidente.

*Carlos M. Saravia,*  
Secretario.

## Dossier legislativo

### **Año I**

**N° 1 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

1er Período Legislativo, Acta del 22 de octubre de 1854.

**N° 2 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

2do Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1855.

**N° 3 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

3er Período Legislativo, Acta del 19 de mayo de 1856.

**N° 4 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

4to Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1857.

**N° 5 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

5to Período Legislativo, Acta del 20 de mayo de 1858.

**N° 6 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal –Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854-1860).** – SDeIA, DRAYAU-

6to Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1859.